

DECRETO N° _____ 5 5 6 4

TEMUCO, 2 3 DIC. 2024

VISTOS:

- El Ord. N° 921 del 18 de diciembre del 2024, del Secretario Municipal, comunica acuerdo del concejo municipal, que aprueba el programa "TRANSFORMANDO BARRIOS CON LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES 2024".
- 2. Las facultades contenidas en la Ley 18.695. Orgánica Constitucional sobre Municipalidades, artículo 65° letra a) y 85° letra a).
- Las facultades contenidas en la Ley 19.880. Procedimientos Administrativos, que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de contribuir a la familia que presentan bajo apoyo social en la crianza y no cuenta con los espacios físicos para el fomento del apoyo social.

DECRETO:

 Apruébese convenio de transferencia de recursos suscrito entre la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, Región de la Araucanía, Resolución Exenta N° 002142 de fecha 20 de diciembre de 2024 y la Municipalidad de Temuco, para la ejecución del Programa "Transformando Barrios con los Niños, Niñas y Adolescentes 2024".

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

ROOTORO HERNÁNDEZ

ALDE(S)

JAIME GARCÍA SILVA SECRETARIO (S) MUNICIPAL

MDI/RFP(s)/INP/cfi.
Distribución:

- Dirección Administración y Finanzas

- Dirección de Asesoría Jurídica

- Dirección de Control

- Departamento de Gestión de Abastecimiento.

- Dirección Seguridad Pública

- Comunicaciones y RR.PP.

- Oficina de Partes

304 07 62







REF: Aprueba convenio de transferencia de recursos suscrito entre la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, región de La Araucanía y la Municipalidad de Temuco para la ejecución de la iniciativa Transformando Barrios con los Niños, Niñas y Adolescentes, del Programa Plan Integral para el Bienestar de Niños, Niñas y Adolescentes, Subsecretaria de la Niñez, año 2024.

RESOLUCION EXENTA Nº: 002142

TEMUCO

2 D DIC 2024

VISTO:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la Republica de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto N°100 de 2005 del Ministerio Secretaria General de la Presidencia; en la ley N°18.575, Orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto ley N°1.028, que precisa atribuciones y deberes de los subsecretarios de Estado; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N°21.640, ley de presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; lo dispuesto en la ley N°20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica; en la ley N°20.379, que crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e Institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo"; en la ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; en la ley N°19.628 sobre protección de la vida privada; en el decreto N°14 de 2014, que aprueba reglamento del Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo" de la ley N°20.379, del entonces Ministerio de Desarrollo Social; en la resolución N°7, de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, en la resolución N°30, 2015, que fija normas y procedimiento sobre rendición de cuenta, y en la resolución exenta N°1858, de 2023, que establece el uso obligatorio del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (Sisrec) por los servicios públicos, municipales y demás organismos y entidades otorgantes, que transfieren recursos públicos imputados a los subtitulos 24 y 33 del clasificador presupuestario, en las condiciones que indica, todas, de la Contraloría General de la República y en las demás normas vigentes, pertinentes y aplicables; en el Decreto Supremo N°013 de fecha 01 de abril del 2022 de Ministerio de Desarrollo Social y Familia que nombra a la Sra. Mariela Teresa Huillipán Peña como SEREMI de Desarrollo Social y Familia, región de La Araucanía.

CONSIDERANDO

1° Que, de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 20.530, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables, en distintos momentos del ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la igualdad de oportunidades en la vida nacional.

2° Que, conforme lo dispone el artículo 3° bis de la ley N° 20.530, corresponde al Ministerio de Desarrollo Social y Familia velar por los derechos de los niños y niñas, ejerciendo, entre otras, funciones destinadas a la prevención de la vulneración de sus derechos y su protección integral.



3° Que, en este marco, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° bis de la ley señalada, corresponde a la Subsecretaría de la Niñez colaborar con el(la) Ministro(a) en el ejercicio de las funciones contenidas en las letras a) y ñ) del artículo 3°, especialmente en lo relacionado con el Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo", y en las letras e), t), u) y w), todas del mismo artículo, sólo en las materias vinculadas a la niñez. Le corresponderá, además, colaborar con el(a) Ministro(a) en el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 3° bis.

4° Que, el Subsistema de Protección Integral de la Infancia, creado mediante la ley N° 20.379, tiene por objetivo el acompañar el proceso de desarrollo de los niños y niñas que se atienden en el sistema público de salud, desde su primer control de gestación hasta que cumplan los 18 años de edad; además a los niños y niñas que se encuentren matriculados en los establecimientos educacionales públicos hasta que cumplan los 18 años de edad, a través de los programas incorporados en la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año.

5° Que, con fecha 15 de marzo de 2022, entró en vigencia la ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, la que crea un Sistema integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado.

6° El citado cuerpo normativo, según dispone su artículo 1°, "tiene por objeto la garantia y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial, de los derechos humanos que les son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes". Agrega, en su artículo segundo, que es deber de los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y, en particular, tratándose de los derechos económicos, sociales y culturales, garantizarlos, además, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado.

7° Que, en el artículo 9 de la ley N° 21.430, se establece que la familia es la primera encargada de brindar protección a niños, niñas y adolescentes, de su cuidado y su educación, agregando que es deber del Estado dar protección a la familia y propender a su fortalecimiento, de manera de otorgarle a los padres y/o madres y cuidadores las herramientas necesarias para el ejercicio de su función.

8° Que, en el mismo sentido, el artículo 15 de la citada ley, dispone, en lo pertinente, que "la Administración del Estado debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para el fortalecimiento de las familias, que consideren el entorno social en el que se desenvuelven, para que éstas puedan asumir y ejercer adecuadamente el deber de cuidado y protección de sus hijos y contar con el apoyo de la comunidad escolar, cultural, adultos relevantes y pares".

9° Que, en el artículo 25 de la ley N°21.430 precitada, se instituye que, "todo niño, niña o adolescente tiene derecho a un nivel de vida que le permita su mayor realización física, mental, espiritual, moral, social y cultural posible. Los padres y/o madres tienen obligaciones comunes en la crianza y en el desarrollo del niño, niña o adolescente. Corresponderá a los padres y/o madres, o en su caso, a los representantes legales o a quienes tuvieren legalmente al niño niña o adolescente a su cuidado, el derecho y deber preferente de su crianza y desarrollo. Deberán proporcionar, dentro de sus posibilidades, las condiciones de vida que sean necesarias para su pleno desarrollo. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño niña o adolescente". Agrega, en su inciso tercero que, "los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, y hasta el máximo de los recursos de los que puedan disponer, tratándose de los derechos sociales, los económicos y



culturales, adoptarán las medidas apropiadas para velar por la satisfacción de estos derechos, a través de políticas, servicios y programas de apoyo a los padres y/o madres, a las familias, a los representantes legales o a quienes tuvieren legalmente el cuidado del niño, niña o adolescente, salvo que no sea procedente".

- 10° Que, por su parte el artículo 44 de la ley N°21.430, prescribe que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego, al deporte y a las demás actividades recreativas propias de su ciclo vital, y a participar en la vida cultural y las artes.
- 11° Que, a su turno el artículo 46 de la citada ley, disponen que el planeamiento urbanístico debe prever espacios y zonas recreativas públicas idóneas para que los niños, niñas y adolescentes puedan disfrutar del juego y de la entretención, tomando en consideración la diversidad de necesidades de entretención y de juego, en atención a los grupos de edad de los niños, niñas y adolescentes, agregando que, en el diseño y configuración de estos espacios, debe escucharse la opinión de los niños, niñas y adolescentes y promover su participación activa en instancias locales. Agregando, el artículo 47, la consagración de derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes en el espacio urbano, reconociendo su derecho a desplazarse, disfrutar y desarrollarse socialmente en su entorno urbano, así como a disfrutar de él, así como a conocer su ciudad, pueblo y barrio, y a desarrollarse en él de una manera segura.
- 12° Que, además, en el artículo 32 de la ley N°21.430, se instituye que, todo niño, niña o adolescente tiene derecho a participar activamente en los asuntos que les conciernan o les afecten, de conformidad con la ley.
- 13° Que, a partir de la Cuenta Pública Presidencial realizada en junio 2023, se anuncia la puesta en marcha del Plan Integral para el Bienestar de niños, niñas y adolescentes (PIB), iniciativa que se enmarca en la implementación de la ley N°21.430, ya citada. El objetivo de dicho Plan es promover el bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, con foco especial en la prevención de situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, NNA, e impulsar entornos sociales y comunitarios seguros.
- 14° Que, para la implementación del PIB, la Subsecretaría de la Niñez es la encargada de articular una iniciativa intersectorial que coordine y fortalezca diversas medidas y acciones de ministerios y servicios públicos que, a nivel nacional, regional y local, proveen servicios sociales para garantizar la plena satisfacción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. De esta forma, el mencionado plan, será coordinado y monitoreado en sus procesos y resultados por la Subsecretaría de la Niñez, en el marco de su rol rector de la implementación efectiva del Sistema de Garantías y Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- 15° Que, conforme lo señalado, el Plan antes referido, va dirigido a niños, niñas y adolescentes, incluidos aquellos que forman parte del Subsistema de Protección Integral de la Infancia. Así, en términos de su diseño y alcance, el PIB contempla 20 medidas que se organizan en seis dimensiones, las cuales consideran tanto el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, como la gestión intersectorial necesaria para alcanzar los resultados de bienestar general de dicha población.
- 16° Que, dicho lo anterior, el Plan describe 10 medidas que son de cobertura nacional, las cuales están enmarcadas en las dimensiones "Educación", "Familia y Protección"; "Participación de niños, niñas y adolescentes"; y, "Protección Reforzada para grupos de niños, niñas y adolescentes"; y por su parte, las restantes 10 medidas son de cobertura territorial, las cuales se enmarcan en las dimensiones "Salud" y "Comunidad y Entorno".



17° Que, las medidas de cobertura territorial contempladas en el PIB se focalizan para las comunas, que han sido identificadas por la iniciativa Estado Presente, la cual se refiere a un plan de acción intersectorial en el que participan distintas subsecretarías y servicios públicos, que busca reforzar la presencia del Estado y trabajar de forma coordinada en la recuperación de los espacios públicos, siendo coordinado por la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Para la focalización de Estado Presente e identificación de las comunas participantes se consideró un Índice de Vulnerabilidad Sociodelictual generando una priorización de 122 comunas en las que se realizará un trabajo de prevención e intervención social.

18° Que, en particular, la dimensión de "Comunidad y Entorno" del PIB persigue fortalecer acciones, prestaciones y servicios que favorezcan que los entornos sociales y comunitarios en que se desenvuelven los niños, niñas y adolescentes sean seguros y protectores, a partir de un proceso de activación de las redes comunitarias, de la participación de las organizaciones de la comunidad, las familias y los propios NNA, favoreciendo relaciones interpersonales sanas, la convivencia en espacios intergeneracionales y el sentido de pertenencia a la comunidad.

19° Que, una de las medidas contempladas en la dimensión "Comunidad y Entorno" ya descrita, es la medida N°18 que considera la "Implementación de una metodología de diagnóstico participativo de niños, niñas y adolescentes para la identificación de espacios y zonas inseguras en las comunidades y barrios, incluyendo alternativas de solución desde la perspectiva de los niños, niñas y adolescentes", la cual se desarrollará a través de la iniciativa "Transformando Barrios con los Niños, Niñas y Adolescentes" del Plan Integral para el Bienestar de Niños, Niñas y Adolescentes de la Subsecretaría de la Niñez. Esta iniciativa se implementará en los barrios priorizados por el PIB en las comunas de la Iniciativa Estado Presente como ya fuera mencionado.

20° Que, una de las características del Subsistema Chile Crece Contigo, es coordinar prestaciones y acciones que se fundan y articulan en función del enfoque de derechos y crianza respetuosa. En ese sentido fortalecer el uso y apropiación de los espacios públicos dirigidos a niños, niñas y adolescentes, mediante el involucramiento de la comunidad y, en particular, a través de la participación directa de los propios niños, niñas y adolescentes en el diseño y adecuación de dichos espacios, fomenta un entorno recreativo y de encuentro acorde a sus necesidades e intereses. Esto contribuye a la creación de un entorno seguro, inclusivo y adecuado para su desarrollo integral, promoviendo la participación y el apoyo social. Además, su involucramiento en los procesos de toma de decisiones fomenta el desarrollo de habilidades cívicas, promueve la responsabilidad social y fortalece el sentido de pertenencia y el respeto hacia los espacios comunes.

21° Que, en este contexto la Subsecretaria de la Niñez ha diseñado la iniciativa "Transformando Barrios con los Niños, Niños y Adolescentes" cuya finalidad es contribuir a generar entornos inclusivos, protectores y adecuados para el desarrollo y esparcimiento de niños, niñas y adolescentes, mediante procesos participativos y cuyas reglas de ejecución fueron aprobadas mediante Resolución Exenta Nº 0106, de 08 de noviembre de 2024, de la Subsecretaría de la Niñez, estableciendo en su numeral IV que, teniendo en cuenta las características de la Iniciativa, serán las municipalidades de las comunas priorizadas por el PIB para el año 2024 las instituciones ejecutoras del mismo, en conjunto con una Organización Comunitaria que sea parte de la comuna, y estableciendo en el punto 6 del numeral referido, el procedimiento para la invitación y aceptación de los ejecutores

22° Que, por su parte la ley N°21.640 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, en la Partida 21, Capítulo 10, Programa 02, de la Subsecretaría de la Niñez, Sistema de Protección Integral a la Infancia, Subtítulo 24, Ítem 03, en su Asignación 113, contempla recursos destinados a la ejecución del "Plan Integral para el Bienestar de niños, niñas y adolescentes", con los cuales se financiará la ejecución de la iniciativa



"Transformando Barrios con los Niños, Niñas y Adolescentes". Así, al tratarse de una iniciativa destinada a propiciar un ambiente comunitario y social favorable al desarrollo infantil y correspondiendo a una de las acciones coordinadas por el Subsistema Chile Crece Contigo, la ejecución se financiará con la asignación presupuestaria señalada.

23° Que, a través de la Resolución Exenta N°011, de 2019, de la Subsecretaría de la Niñez, se delegó en los Secretarios Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia de todas las regiones del país, el ejercicio de celebrar convenios de colaboración y/o transferencia de recursos por un monto inferior a 5.000 Unidades Tributarias Mensuales, para la implementación y ejecución de Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo", en el ámbito de su respectiva región, así como la facultad de dictar de los actos relacionados con la ejecución y término de dichos convenios; por tanto,

RESUELVO:

1º APRUÉBASE el convenio de transferencia de recursos suscrito con fecha 19 de diciembre de 2024 entre esta Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia y la Municipalidad de Temuco para la ejecución de la iniciativa Transformando Barrios con los Niños, Niñas y Adolescentes, del Programa Plan Integral para el Bienestar de Niños, Niñas y Adolescentes, Subsecretaria de la Niñez, año 2024, adjuntándose dicho convenio al presente acto administrativo.

2º IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del presente convenio en la Partida 21, Capítulo 10, Programa 02, de la Subsecretaría de la Niñez, Sistema de Protección Integral a la Infancia, Subtítulo 24, Ítem 03, en su Asignación 113, contempla recursos destinados a la ejecución del "Plan Integral para el Bienestar de niños, niñas y adolescentes", con los cuales se financiará la ejecución de la iniciativa "Transformando Barrios con los Niños, Niñas y Adolescentes". Así, al tratarse de una iniciativa destinada a propiciar un ambiente comunitario y social favorable al desarrollo infantil y correspondiendo a una de las acciones coordinadas por el Subsistema Chile Crece Contigo, la ejecución se financiará con la asignación presupuestaria señalada.

3º REMÍTASE copia digital de la presente Resolución Exenta al Departamento de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de la Niñez, con la finalidad de procederse a lo que administrativa y financieramente corresponda y que dice relación con la transferencia de recursos a la Municipalidad de Temuco, quedando una copia original en Oficina de Partes de la SEREMI de Desarrollo Social y Familia, Región de La Araucanía y una segunda copia en registro del municipio respectivo.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNIQUESE

MARIELA HUILLIPAN PEÑA RETARIA REGIONAL MINISTERIA

DESARROLLO SOCIAL Y EAMILIA

REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

JWJ/PPB/MCL Distribución:

- Subsecretaria de la Niñez (1)

- Encargada Niñez de La Araucanía (1)

- Municipalidad de Temuco (1)

- Archivo.



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA, DE LA REGIÓN DE ARAUCANÍA

Y

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

INICIATIVA "TRANSFORMANDO BARRIOS CON LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES"

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 20.530, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables, en distintos momentos del ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la igualdad de oportunidades en la vida nacional.

2° Que, conforme lo dispone el artículo 3° bis de la ley N° 20.530, corresponde al Ministerio de Desarrollo Social y Familia velar por los derechos de los niños y niñas, ejerciendo, entre otras, funciones destinadas a la prevención de la vulneración de sus derechos y su protección integral.

3° Que, en este marco, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° bis de la ley señalada, corresponde a la Subsecretaría de la Niñez colaborar con el(la) Ministro(a) en el ejercicio de las funciones contenidas en las letras a) y ñ) del artículo 3°, especialmente en lo relacionado con el Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo", y en las letras e), t), u) y w), todas del mismo artículo, sólo en las materias vinculadas a la niñez. Le corresponderá, además, colaborar con el(a) Ministro(a) en el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 3º bis.

4° Que, el Subsistema de Protección Integral de la Infancia, creado mediante la ley N° 20.379, tiene por objetivo el acompañar el proceso de desarrollo de los niños y niñas que se atienden en el sistema público de salud, desde su primer control de gestación hasta que cumplan los 18 años de edad; además a los niños y niñas que se encuentren matriculados en los establecimientos educacionales públicos hasta que cumplan los 18 años de edad, a través de los programas incorporados en la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año.

5° Que, con fecha 15 de marzo de 2022, entró en vigencia la ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, la que crea un Sistema integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado.

6° El citado cuerpo normativo, según dispone su artículo 1°, " tiene por objeto la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial, de los derechos humanos que les son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leye s". Agrega, en su artículo segundo, que es deber de los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y, en particular, tratándose de los derechos económicos, sociales y culturales, garantizarlos, además, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado.

7° Que, en el artículo 9 de la ley N° 21.430, se establece que la familia es la primera encargada de brindar protección a niños, niñas y adolescentes, de su cuidado y su educación, agregando que es deber del Estado dar protección a la familia y propender a su fortalecimiento, de manera de otorgarle a los padres y/o madres y cuidadores las herramientas necesarias para el ejercicio de su función.

8° Que, en el mismo sentido, el artículo 15 de la citada ley, dispone, en lo pertinente, que " la Administración del Estado debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para el fortalecimiento de las familias, que consideren el entorno social en el que se



desenvuelven, para que éstas puedan asumir y ejercer adecuadamente el deber de cuidado y protección de sus hijos y contar con el apoyo de la comunidad escolar, cultural, adultos relevantes y pares ".

9° Que, en el artículo 25 de la ley N°21.430 precitada, se instituye que, " todo niño, niña o adolescente tiene derecho a un nivel de vida que le permita su mayor realización física, mental, espiritual, moral, social y cultural posible. Los padres y/o madres tienen obligaciones comunes en la crianza y en el desarrollo del niño, niña o adolescente. Corresponderá a los padres y/o madres, o en su caso, a los representantes legales o a quienes tuvieren legalmente al niño niña o adolescente a su cuidado, el derecho y deber preferente de su crianza y desarrollo. Deberán proporcionar, dentro de sus posibilidades, las condiciones de vida que sean necesarias para su pleno desarrollo. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño niña o adolescente". Agrega, en su inciso tercero que, " los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, y hasta el máximo de los recursos de los que puedan disponer, tratándose de los derechos sociales, los económicos y culturales, adoptarán las medidas apropiadas para velar por la satisfacción de estos derechos, a través de políticas, servicios y programas de apoyo a los padres y/o madres, a las familias, a los representantes legales o a quienes tuvieren legalmente el cuidado del niño, niña o adolescente, salvo que no sea procedente".

10° Que, por su parte el artículo 44 de la ley N°21.430, prescribe que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego, al deporte y a las demás actividades recreativas propias de su ciclo vital, y a participar en la vida cultural y las artes.

11° Que, a su turno el artículo 46 de la citada ley, disponen que el planeamiento urbanístico debe prever espacios y zonas recreativas públicas idóneas para que los niños, niñas y adolescentes puedan disfrutar del juego y de la entretención, tomando en consideración la diversidad de necesidades de entretención y de juego, en atención a los grupos de edad de los niños, niñas y adolescentes, agregando que, en el diseño y configuración de estos espacios, debe escucharse la opinión de los niños, niñas y adolescentes y promover su participación activa en instancias locales. Agregando, el artículo 47, la consagración de derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes en el espacio urbano, reconociendo su derecho a desplazarse, disfrutar y desarrollarse socialmente en su entorno urbano, así como a disfrutar de él, así como a conocer su ciudad, pueblo y barrio, y a desarrollarse en él de una manera segura.

12° Que, además, en el artículo 32 de la ley N°21.430, se instituye que, todo niño, niña o adolescente tiene derecho a participar activamente en los asuntos que les conciernan o les afecten, de conformidad con la ley.

13° Que, a partir de la Cuenta Pública Presidencial realizada en junio 2023, se anuncia la puesta en marcha del Plan Integral para el Bienestar de niños, niñas y adolescentes (PIB),

DIRECTOR

iniciativa que se enmarca en la implementación de la ley N°21.430, ya citada. El objetivo de dicho Plan es promover el bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, con foco especial en la prevención de situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, NNA, e impulsar entornos sociales y comunitarios seguros.

14° Que, para la implementación del PIB, la Subsecretaría de la Niñez es la encargada de articular una iniciativa intersectorial que coordine y fortalezca diversas medidas y acciones de ministerios y servicios públicos que, a nivel nacional, regional y local, proveen servicios sociales para garantizar la plena satisfacción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. De esta forma, el mencionado plan, será coordinado y monitoreado en sus procesos y resultados por la Subsecretaría de la Niñez, en el marco de su rol rector de la implementación efectiva del Sistema de Garantías y Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

15° Que, conforme lo señalado, el Plan antes referido, va dirigido a niños, niñas y adolescentes, incluidos aquellos que forman parte del Subsistema de Protección Integral de la Infancia. Así, en términos de su diseño y alcance, el PIB contempla 20 medidas que se organizan en seis dimensiones, las cuales consideran tanto el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, como la gestión intersectorial necesaria para alcanzar los resultados de bienestar general de dicha población.

16° Que, dicho lo anterior, el Plan describe 10 medidas que son de cobertura nacional, las cuales están enmarcadas en las dimensiones "Educación", "Familia y Protección"; "Participación de niños, niñas y adolescentes"; y, "Protección Reforzada para grupos de niños, niñas y adolescentes"; y por su parte, las restantes 10 medidas son de cobertura territorial, las cuales se enmarcan en las dimensiones "Salud" y "Comunidad y Entorno".

17° Que, las medidas de cobertura territorial contempladas en el PIB se focalizan para las comunas, que han sido identificadas por la iniciativa Estado Presente, la cual se refiere a un plan de acción intersectorial en el que participan distintas subsecretarías y servicios públicos, que busca reforzar la presencia del Estado y trabajar de forma coordinada en la recuperación de los espacios públicos, siendo coordinado por la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Para la focalización de Estado Presente e identificación de las comunas participantes se consideró un Índice de Vulnerabilidad Sociodelictual generando una priorización de 122 comunas en las que se realizará un trabajo de prevención e intervención social.

18° Que, en particular, la dimensión de "Comunidad y Entorno" del PIB persigue fortalecer acciones, prestaciones y servicios que favorezcan que los entornos sociales y comunitarios en que se desenvuelven los niños, niñas y adolescentes sean seguros y protectores, a partir de un proceso de activación de las redes comunitarias, de la participación de las organizaciones de la comunidad, las familias y los propios NNA, favoreciendo relaciones interpersonales sanas, la convivencia en espacios intergeneracionales y el sentido de pertenencia a la comunidad.

4

19° Que, una de las medidas contempladas en la dimensión "Comunidad y Entorno" ya descrita, es la medida N°18 que considera la "Implementación de una metodología de diagnóstico participativo de niños, niñas y adolescentes para la identificación de espacios y zonas inseguras en las comunidades y barrios, incluyendo alternativas de solución desde la perspectiva de los niños, niñas y adolescentes ", la cual se desarrollará a través de la iniciativa "Transformando Barrios con los Niños, Niñas y Adolescentes" del Plan Integral para el Bienestar de Niños, Niñas y Adolescentes de la Subsecretaría de la Niñez. Esta iniciativa se implementará en los barrios priorizados por el PIB en las comunas de la Iniciativa Estado Presente como ya fuera mencionado.

20° Que, una de las características del Subsistema Chile Crece Contigo, es coordinar prestaciones y acciones que se fundan y articulan en función del enfoque de derechos y crianza respetuosa. En ese sentido fortalecer el uso y apropiación de los espacios públicos dirigidos a niños, niñas y adolescentes, mediante el involucramiento de la comunidad y, en particular, a través de la participación directa de los propios niños, niñas y adolescentes en el diseño y adecuación de dichos espacios, fomenta un entorno recreativo y de encuentro acorde a sus necesidades e intereses. Esto contribuye a la creación de un entorno seguro, inclusivo y adecuado para su desarrollo integral, promoviendo la participación y el apoyo social. Además, su involucramiento en los procesos de toma de decisiones fomenta el desarrollo de habilidades cívicas, promueve la responsabilidad social y fortalece el sentido de pertenencia y el respeto hacia los espacios comunes.

21° Que, en este contexto la Subsecretaría de la Niñez ha diseñado la iniciativa "Transformando Barrios con los Niños, Niños y Adolescentes" cuya finalidad es contribuir a generar entornos inclusivos, protectores y adecuados para el desarrollo y esparcimiento de niños, niñas y adolescentes, mediante procesos participativos y cuyas reglas de ejecución fueron aprobadas mediante Resolución Exenta Nº 0106, de 08 de noviembre de 2024, de la Subsecretaría de la Niñez, estableciendo en su numeral IV que, teniendo en cuenta las características de la Iniciativa, serán las municipalidades de las comunas priorizadas por el PIB para el año 2024 las instituciones ejecutoras del mismo, en conjunto con una Organización Comunitaria que sea parte de la comuna, y estableciendo en el punto 6 del numeral referido, el procedimiento para la invitación y aceptación de los ejecutores

22° Que, la Municipalidad de Temuco fue invitada a participar de la Iniciativa "Transformando Barrios con los Niños, Niñas y Adolescentes" presentando una propuesta de proyecto de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Ejecución de la iniciativa, en la que se señala el barrio en donde se ejecutará el proyecto, así como la Organización Comunitaria con la cual se trabajará, la que fue aprobada, por lo tanto, corresponde suscribir el presente convenio de transferencia de recursos

23° Que, por su parte la ley N°21.640 de Presupuestos del Sector Público

DIRECTOR

correspondiente al año 2024, en la Partida 21, Capítulo 10, Programa 02, de la Subsecretaría de la Niñez, Sistema de Protección Integral a la Infancia, Subtítulo 24, Ítem 03, en su Asignación 113, contempla recursos destinados a la ejecución del "Plan Integral para el Bienestar de niños, niñas y adolescentes", con los cuales se financiará la ejecución de la iniciativa "Transformando Barrios con los Niños, Niñas y Adolescentes". Así, al tratarse de una iniciativa destinada a propiciar un ambiente comunitario y social favorable al desarrollo infantil y correspondiendo a una de las acciones coordinadas por el Subsistema Chile Crece Contigo, la ejecución se financiará con la asignación presupuestaria señalada.

24° Que, a través de la Resolución Exenta N°011, de 2019, de la Subsecretaría de la Niñez, se delegó en los Secretarios Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia de todas las regiones del país, el ejercicio de celebrar convenios de colaboración y/o transferencia de recursos por un monto inferior a 5.000 Unidades Tributarias Mensuales, para la implementación y ejecución de Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo", en el ámbito de su respectiva región, así como la facultad de dictar de los actos relacionados con la ejecución y término de dichos convenios; por tanto,

LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos por parte de la Subsecretaría de la Niñez, a la Ilustre Municipalidad de Temuco con la finalidad de que ejecute la Iniciativa "Transformando Barrios con los Niños, Niñas y Adolescentes" en su comuna, en conjunto con (Organización Comunitaria/junta de Vecinos/ unión comunal de junta de vecinos unión comunal de Organizaciones comunitarias funcionales)

Lo anterior, a través de procesos participativos que consideren las opiniones, intereses y necesidades de niños, niñas y adolescentes, en el diseño e implementación de mejoras al espacio público comunitario en el barrio [nombre del barrio presentado en el proyecto]

willo enstral sector ornavector

El programa deberá ejecutarse de conformidad a lo establecido en el presente convenio y a lo dispuesto en las reglas para la ejecución de la Iniciativa "Transformando Barrios con los Niños, Niñas y Adolescentes" aprobadas mediante la Resolución Exenta N°0106, de 2024, de la Subsecretaría de la Niñez (en adelante, "Reglas de Ejecución") debiendo dar cumplimiento a la propuesta de proyecto y Carta Gantt presentada por la Municipalidad y aprobado por la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región y sus eventuales modificaciones, las que se entienden formar parte integrante del presente convenio, a la Nota Técnica y los otros instrumentos técnicos disponibles en SIGEC, a las instrucciones generales o particulares emitidas a este respecto por la

6

Subsecretaría de la Niñez o por la SEREMI de Desarrollo Social y Familia respectiva.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A) SUBSECRETARÍA DE LA NIÑEZ

A la Subsecretaría de Niñez le corresponderá realizar las siguientes tareas:

- a. Transferir los recursos comprometidos, de acuerdo con lo dispuesto en el presente convenio.
- b. Acompañar técnicamente la implementación del programa, brindando asistencia y apoyando la constitución de equipos de trabajo coordinados por los coordinadores/as de Niñez de cada SEREMI, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral VII de las Reglas de Ejecución.
- c. Realizar a nivel nacional el seguimiento de la Iniciativa y, en caso de detectar alguna anomalía en su ejecución, entendiéndose por tal cualquier hecho o circunstancia que pudiese comprometer la consecución de los logros proyectados, informar por escrito a la SEREMI de Desarrollo Social y Familia correspondiente, proponiendo acciones correctivas concretas para cada caso.

B) SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

- Suscribir y aprobar el presente convenio de transferencia de recursos y sus eventuales modificaciones.
- Velar por la correcta ejecución técnica y financiera del programa de acuerdo con lo dispuesto en las Reglas de Ejecución.
- c. Evaluar las eventuales solicitudes de extensión de plazo de ejecución presentadas por la Municipalidad de acuerdo a lo dispuesto en el punto IX numeral 2.2 de las reglas de ejecución.
- d. Evaluar pertinencia técnica y aprobar mediante acto administrativo, las redistribuciones presupuestarias solicitadas formalmente, vía oficio, por los ejecutores.
- e. Revisar la "Planificación de los recorridos barriales participativos con NNA y sus comunidades" y los informes técnicos de avance y finales en los tiempos establecidos en la cláusula séptima del presente acuerdo.
- f. Ante la detección por parte de la Subsecretaría de la Niñez de alguna anomalía en la ejecución de la Medida, la SEREMI de Desarrollo Social y Familia deberá formular un plan de contingencia, el que posteriormente deberá ser visado por la División de Promoción y Prevención dependiente de la Subsecretaría de la Niñez.
- g. Supervisar técnicamente la ejecución de la Iniciativa, para lo cual se deberá monitorear la información ingresada por los equipos locales en el SIGEC respecto de las actividades realizadas e instrumentos aplicados, de acuerdo con los distintos hitos ejecutados. Las supervisiones podrán realizarse en forma presencial y por otras vías definidas por la región.

7

- Exigir la rendición de cuentas de los fondos transferidos, proceder a su revisión para determinar su correcta inversión en relación con los objetivos pactados; y aprobar, rechazar u objetar los gastos presentados.
- i. Monitorear el estado de implementación de la Iniciativa, especialmente en lo que dice relación con el avance de sus cuatro etapas.
- j. Participar en reuniones de evaluación y avance de la implementación de la Iniciativa, con la periodicidad establecida por la Subsecretaría de la Niñez.
- k. Velar por el cumplimiento de los perfiles profesionales y/o técnicos del recurso humano, requeridos por el MDSF, y que deberán ser dispuestos por los ejecutores para la implementación de la Iniciativa. En el caso de que el ejecutor no dé cumplimiento a los perfiles requeridos, se podrá poner término anticipado al presente convenio,
- Brindar asistencia técnica a lo menos cada dos meses, a la Municipalidadesen conjunto con la organización comunitaria la que podrá realizarse de manera presencial y/o mediante video conferencia, durante todo el proceso de ejecución, monitoreando el estado de avance y en caso de ser necesario acordar ajustes no esenciales necesarios para su buen desarrollo.
- m. Dictar resolución exenta aprobando el cierre técnico y financiero del convenio suscrito por el ejecutor, en base a la revisión y aprobación de los documentos que se señalan a continuación:
 - Informes técnicos de avance y final aprobados.
 - Informes financieros mensuales y final aprobados.
 - Reintegro de saldos no ejecutados o rechazados, en caso de corresponder.
 - Informe de supervisión de la Iniciativa.

C) LA MUNICIPALIDAD

En su calidad de ejecutor directo de la Iniciativa "Transformando los Barios con los Niños, Niñas y Adolescentes", la Municipalidad deberá cumplir las siguientes funciones:

- a. Suscribir y aprobar el presente convenio de transferencia de recursos y sus modificaciones, en caso de corresponder, y remitir a la SEREMI el acto administrativo que lo apruebe.
- b. Designar a una o un Encargado/a Comunal de la Iniciativa, quien tendrá a su cargo la administración de esta en el SIGEC, para el territorio comunal respectivo. La persona designada deberá tener responsabilidad administrativa conforme a lo dispuesto en las reglas de ejecución.
- c. Contratar y/o poner a disposición de la Iniciativa a un/a Facilitador/a Comunitario, según el perfil creado por el equipo del Nivel Central de la Subsecretaría de la Niñez, para liderar y coordinar el proceso de diseño y ejecución del "Transformando barrios con NNA".

- d. Ejecutar la Iniciativa conforme a la propuesta metodológica aprobada, al presente convenio, a las reglas para la ejecución de la Iniciativa, a los instrumentos técnicos disponibles en el SIGEC, y a las instrucciones generales o particulares emitidas a este respecto por la Subsecretaría de la Niñez o por la SEREMI de Desarrollo Social y Familia.
- e. Participar, en conjunto con la organización comunitaria, de las reuniones de acompañamiento técnico que organice el Equipo de Niñez de la SEREMI de Desarrollo Social y Familia.
- f. Remitir vía SIGEC la "Planificación de los recorridos barriales participativos con NNA y sus comunidades", conforme lo dispuesto en el punto IV, numeral 4.1.2 de las Reglas de Ejecución y los Informes Técnicos de Avance, el primero al 31 de diciembre de 2024, el segundo al concluir la etapa 2, el tercero al finalizar la etapa 3, y un Informe Técnico Final, al concluir la ejecución de la Iniciativa, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula séptima del presente acuerdo.
- g. Asegurar la adecuada ejecución de las cuatro etapas de la Iniciativa y en lo que dice relación con la última etapa sobre mejora del espacio público a intervenir, garantizar que se lleven a cabo las acciones requeridas para su concreción y disposición a la comunidad.
- h. Rendir cuenta de los recursos transferidos en virtud del convenio de transferencia de recursos suscrito por las partes, de acuerdo con lo establecido en la resolución Nº30 de 2015, de Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o la norma que la reemplace, mediante el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas, SISREC de la misma Contraloría General.
- Publicar en el sitio electrónico institucional, en un plazo no mayor de quince días corridos una vez firmado, el convenio y el presupuesto asociado a este, dando cumplimiento al artículo 24° de la Ley de Presupuestos vigente para el año 2024.
- j. Para la adquisición de los bienes, materiales y contratación de servicios necesarios para la ejecución del programa se deberán aplicar los procedimientos de contratación que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
- k. Informar, a través de Oficio a la Secretaría Regional Ministerial respectiva, en un plazo de treinta (30) días corridos desde la suscripción del presente acuerdo, las contrataciones de personal que se vayan a celebrar para el cumplimiento del objeto del presente convenio, así como su calidad jurídica, las que deberán estar en concordancia con lo dispuesto en las Reglas de Ejecución de la Iniciativa "Transformando los Barrios con los Niños, Niñas y Adolescentes". El Oficio indicado se entiende formar parte integrante del presente convenio.
- I. Reportar las reclamaciones que se interpongan, de conformidad a lo previsto en el Título IV del Decreto N° 14, de 2017, del Ministerio de Desarrollo Social, conforme a lo plazos que el artículo 26 del mismo se estipulan.
- m. Dar cumplimiento a los plazos establecidos en las Reglas de ejecución aprobadas administrativamente por la Subsecretaría de la Niñez para ejecución de las etapas indicados en el numeral 4 del punto IV.

n. Restituir los excedentes de los recursos transferidos en caso de existir, a rentas Generales de la Nación, de conformidad a la normativa vigente.

TERCERA: DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Para la ejecución del presente convenio, la Subsecretaría de la Niñez transferirá a la Ilustre Municipalidad de Temuco la cantidad de \$20.000.000.- (veinte millones de pesos) fondos contemplados en Partida 21, Capítulo 10, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, en su Asignación 113 "Plan Integral para el Bienestar de niños, niñas y adolescentes", de la ley N°21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024.

La transferencia de recursos se efectuará a la Municipalidad en una sola (1) cuota, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, siempre que la institución se encuentre al día en la rendición de cuentas de cualquier otro fondo transferido por la Subsecretaría de la Niñez, conforme a lo establecido en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas o normas que la reemplace, lo que deberá constar en un certificado emitido por SEREMI.

Los recursos transferidos deben depositarse en la cuenta corriente que la Municipalidad disponga para la recepción de los fondos transferidos.

Los fondos transferidos deberán ser utilizados exclusivamente en el financiamiento y gestión del presente convenio y podrán destinarse a los siguientes ítems de gastos:

- Gastos en personal : Destinados a financiar gastos como contratación de personal a honorarios para la realización de actividades de supervisión técnica de las actividades definidas en cada proyecto y para desarrollar actividades administrativas.
- 2. **Gastos en Administración**: Destinados a financiar todo gasto en bienes y servicios de consumo asociadas a la implementación del programa, los que no podrán superar el 10% del monto total transferido.
- Gastos de operación e inversión : Destinados a financiar la realización de las actividades definidas en cada proyecto, tales como gasto de traslado, insumos deportivos y entre otros.

Cabe señalar que la Municipalidad deberá utilizar como mínimo el 40% de los recursos transferidos para el financiamiento de las mejoras de los espacios públicos durante la ejecución de la etapa 4 de la Iniciativa.

CUARTA: DE LA REDISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA

La Municipalidad podrá, en casos justificados, previa autorización de la SEREMI, redistribuir los fondos asignados para la ejecución del Proyecto, al efectuar la

10 page 100 page 100

redistribución deberá ajustarse a lo establecido en el Plan de Cuentas disponible en SIGEC, respetando las acciones, ítems de gastos y los rubros financiables del Programa.

En ningún caso la redistribución presupuestaria podrá significar una disminución a gastos directos a usuarios.

Para realizar la redistribución, el ejecutor deberá solicitar por escrito, vía oficio, autorización a la SEREMI de Desarrollo Social y Familia respectiva, por causas debidamente fundadas durante la ejecución de la Iniciativa. La SEREMI analizará técnica y financieramente la solicitud y contestará, por la misma vía, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la recepción de la solicitud en la oficina de partes de la SEREMI de Desarrollo Social y Familia. En caso de su aprobación, la SEREMI deberá formalizar la autorización de redistribución presupuestaria mediante acto administrativo en el mismo plazo.

Toda redistribución presupuestaria necesaria para financiar un gasto no cubierto con la distribución vigente deberá ser <u>solicitada y encontrarse aprobada con anterioridad a cualquier acción de compromiso de dicho gasto</u>.

Las solicitudes de redistribución presupuestaria deberán, en todo caso, ser presentadas a la SEREMI de Desarrollo Social y Familia, a más tardar, dentro del plazo de treinta días corridos previos a la fecha de finalización de la ejecución del Programa.

QUINTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO Y EJECUCION DEL PROGRAMA

i.A) DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo aprueba, y se mantendrá vigente hasta la aprobación o rechazo definitivo del Informe Técnico y de Inversión final, y reintegrados los saldos no ejecutados, no rendidos y/o rechazados, en caso de existir.

i.B) DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

El plazo de ejecución del proyecto se inicia a partir de la transferencia de recursos y tendrá una duración de a meses, según da cuenta la propuesta presentada por la Municipalidad y aprobada por la SEREMI.

Sin perjuicio de lo anterior, el plazo de ejecución del proyecto podrá ser extendido previa solicitud de la Municipalidad dirigida a el/la Secretario Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, la que deberá ser emitida no más allá de 30 días corridos previos al término de la ejecución del programa y estar fundada en base a motivos calificados, debiendo el/la SEREMI analizar la solicitud y evaluar su factibilidad. En caso de aprobar la extensión la SEREMI, tendrá que remitir la respuesta vía oficio a la municipalidad en un



plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud.

En caso de que sea aceptada la solicitud de extensión, se deberá suscribir la correspondiente modificación de convenio, debiendo remitir vía oficio a la Subsecretaría de la Niñez una copia de la modificación de convenio aprobada por la SEREMI.

Con todo, el plazo de ejecución podrá extenderse por un plazo máximo de 4 meses adicionales al plazo original no pudiendo exceder la ejecución total de la iniciativa los 12 meses desde la transferencia de recursos.

SEXTA: SISTEMA DE GESTIÓN DE CONVENIOS, MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA (SIGEC)

Para la ejecución del Programa, se utilizará el Sistema de Gestión de Convenios del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, SIGEC, a través del cual se accederá a la información y documentación necesaria para el adecuado desarrollo del Programa.

A través de SIGEC la Municipalidad deberá registrar las intervenciones y actividades realizadas, en los plazos y según los formatos establecidos en ella.

La Municipalidad deberá ingresar a través del SIGEC, entre otras, la siguiente documentación:

- a) Informes Técnicos de Avance.
- b) Informe Técnico Final.
- c) Planificación de los recorridos barriales participativos con NNA y sus comunidades.
- d) Matriz de Vaciado con información levantada por los grupos pequeños que realizan los recorridos barriales.
- e) Documento de "Compromisos y Acuerdos" que aseguren la mantención y sostenibilidad de las mejoras implementadas en el espacio público.
- f) Registro Fotográfico Ex post.

SÉPTIMA: DE LOS INFORMES TÉCNICOS

A. INFORMES TÉCNICOS DE AVANCE

Durante toda la ejecución del Programa, la Municipalidad deberá entregar 3 (tres) Informes Técnicos de Avance utilizando obligatoriamente el formato disponible en SIGEC.

Los informes deberán ser presentados a través de la plataforma SIGEC y una vez que la SEREMI los haya aprobado formalmente en la plataforma, el Municipio contará con 5 días hábiles para enviarlos vía oficio a la Oficina de Partes de la SEREMI.



Los Informes Técnicos de Avance deberán dar cuenta, al menos, de lo siguiente:

- Estado de planificación y avance de las etapas e hitos de la Intervención, reportando, así, todas las actividades y/o procesos desarrollados en torno a la implementación del proyecto, durante el período a informar.
- Informar y justificar sobre la no realización de las actividades comprometidas, en caso de corresponder.
- c) Incorporar apartados para el ingreso de las listas de asistencia de los participantes de las actividades planificadas dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 letras e y h del Reglamento del dicho Subsistema, respecto de los participantes que pertenezcan al Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo" de la Ley N° 20.379, además de registro fotográfico.

En caso de coincidir el período de entrega del último informe técnico de avance con el informe técnico final solo se deberá entregar este último.

B. INFORME TÉCNICO FINAL

Este informe deberá ser ingresado a SIGEC por el Municipio dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la fecha de término de la ejecución de la Iniciativa, de acuerdo con el formato disponible en SIGEC.

Este Informe deberá contener, a lo menos, la siguiente información:

- a) Descripción de los resultados obtenidos durante todo el proceso de la Iniciativa, dando cuenta de las dificultades y facilitadores identificados en el territorio.
- b) Detalle de las actividades realizadas y cronograma de efectivo cumplimiento de las etapas asociadas.
- c) Cumplimiento de las etapas de la Iniciativa.
- d) Inventario para el registro de los bienes y materiales adquiridos con recursos transferidos en el marco de la ejecución de la Iniciativa.
- e) Registro de todos/as los/las participantes de las actividades de la Iniciativa, mediante carga de listas de asistencias en SIGEC, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 letras e y h del Reglamento del dicho Subsistema, respecto de los participantes que pertenezcan al Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo" de la Ley N° 20.379
- f) Registro de los resultados de la matriz de vaciado, contemplada en las Reglas de ejecución, a través de los mapas barriales en diagnóstico participativo.
- g) Se deberán adicionar fotografías como medio de verificación, que den cuenta de la realización de las actividades. Es obligatorio contar con los consentimientos y asentimientos de uso de imagen y el debido respeto y protección a la vida privada en los términos dispuestos en la ley N°19.628, sobre protección a la vida privada.

OCTAVA: DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

<u>La SEREMI</u>, será responsable, de conformidad con las normas establecidas en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, sobre Procedimiento de Rendiciones de Cuentas, de:

- a) Exigir rendición mensual de cuentas de los fondos otorgados, la cual debe ser entregada dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente al que se rinde.
- b) Proceder a su revisión en un plazo de quince (15) días hábiles desde la recepción de los informes para determinar la correcta ejecución de los recursos transferidos y el cumplimiento de los objetivos pactados.
- c) Aprobar, rechazar u objetar los gastos presentados.

Por su parte <u>el Municipio</u> , deberá entregar mediante el sistema de Rendición de cuentas de la Contraloría General de la República SISREC, lo siguiente:

- a) Los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos con los recursos que por el Convenio se transfieren. El comprobante deberá ser firmado por la persona responsable, legalmente, de percibirlo.
- b) Los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos realizados con los recursos que por el Convenio se transfieren.
- Los comprobantes de traspasos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que demuestre las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos.
- d) Informes financieros mensuales, los que deberán dar cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente en base a la distribución presupuestaria acordada por las partes, si lo hubiere. Estos informes deberán también subirse a SIGEC. Estos Informes deberán entregarse, dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente a aquel que se informa, contados desde la fecha en que se realizó la transferencia de los recursos, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.
- e) Informe Final de Inversión , que deberá dar cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo no ejecutado, si lo hubiere. Este informe deberá entregarse dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la fecha en que fue presentada la última rendición de cuentas de los fondos transferidos. Lo anterior, sin perjuicio de toda otra documentación que el Municipio estime necesario incluir para justificar los egresos o inversión de los fondos respectivos.

Para el correcto funcionamiento de SISREC, el Municipio deberá:

- a) Designar a las personas que cuenten con competencias técnicas y atribuciones necesarias para perfilarse en SISREC, en calidad de titular y al menos un subrogante, en roles de encargo y analista respectivamente.
- b) Custodiar adecuadamente los documentos originales de la rendición, garantizando su autenticidad, integridad y disponibilidad para eventuales revisiones que pudiere efectuar la Contraloría General de la República en el marco de la normativa legal vigente.

NOVENA: DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES

La Secretaría Regional Ministerial respectiva revisará los Informes Técnicos y de Inversión.

Respecto de los **informes técnicos**, la SEREMI revisará dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles administrativos, contados desde su ingreso en la plataforma SIGEC y podrán aprobarlos u observarlos. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte del Municipio respecto de los Informes, éstas deberán notificárseles en SIGEC, dentro los cinco (5) días hábiles administrativos siguientes al término de la revisión.

Por su parte, el Municipio tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la SEREMI a través de SIGEC. La SEREMI deberá revisarlas y pronunciarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, debiendo aprobarlos o rechazarlos de forma definitiva, según corresponda.

Respecto a los **informes de inversión**, serán revisados por la SEREMI de Desarrollo Social y Familia, sin perjuicio de las atribuciones de la Subsecretaría de la Niñez conforme a la normativa vigente.

L a SEREMI revisará dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde su recepción en la plataforma SISREC y podrá aprobarlos u observarlos. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte del Municipio respecto de los informes, éstas deberán notificársele por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al término de la revisión, a través de la plataforma. El Municipio tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas por medio de SISREC a la SEREMI, la que deberá revisarlas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción para aprobar o rechazar definitivamente.

Con todo, ambos tipos de Informes (técnicos y financieros) deberán siempre ser coincidentes en cuanto a actividades e inversión realizada.

El equipo de nivel central podrá monitorear la información proporcionada por el ejecutor a



través de los informes técnicos y financieros y, en caso de que existan observaciones, se informarán a la SEREMI para adoptar las medidas correctivas que correspondan.

DÉCIMA: RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS

Al término de ejecución del Programa y en caso de que no se utilicen todos los recursos transferidos, la Municipalidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación o rechazo definitivo del Informe Final de Inversión, deberá hacer reintegro a Rentas Generales de la Nación de los saldos no ejecutados, no rendidos, observados y/ o rechazados, en caso de existir, debiendo en todo caso dar cumplimiento a la normativa vigente al momento de realizarse el respectivo reembolso. Además, deberá entregar copia del comprobante de depósito a la SEREMI con el fin de que esta pueda dictar la resolución de cierre del presente convenio, de corresponder.

DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO Y TÉRMINO ANTICIPADO

La SEREMI podrá poner término anticipado al presente convenio, si se produce incumplimiento grave y/o reiterado de las obligaciones establecidas en él, tales como:

- a) Si su ejecución se desvía y resulta deficiente e injustificada de las obligaciones contraídas o el no cumplimiento de las obligaciones comprometidas en el convenio, según calificación que efectuará la Contraparte Técnica de la SEREMI
- b) Si la Municipalidad no se ajusta a las Reglas para la Ejecución del Programa.
- c) Destinar los recursos que se le transfieran a fines distintos de los contemplados en el presente convenio y en las reglas de ejecución.
- d) No presentar dentro de plazo los informes técnicos o financieros comprometidos.
- No efectuar dentro del plazo estipulado las correcciones o aclaraciones de los informes técnicos o financiero presentados, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Secretaría Regional Ministerial y la Subsecretaría.
- f) No contar con los Recursos Humanos o no cumplir éstos con los perfiles profesionales y/o técnicos necesarios para la ejecución de la Iniciativa.
- g) Si la documentación, información o antecedentes presentados por la Municipalidad no se ajustan a la realidad o son adulterados.

Para efecto de poner término anticipado al convenio, la SEREMI enviará aviso por escrito a la Contraparte Municipal, mediante carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia, expresando las circunstancias que motivan el término anticipado del convenio. La Municipalidad ejecutora dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de dicha carta, deberá entregar un informe rectificando el incumplimiento y/o explicitando las razones de este.

16

La SEREMI deberá revisar dicho informe dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde su recepción y podrá aprobarlo o rechazarlo, en cuyo caso, de ser procedente se podrá hacer efectivo el término anticipado del convenio, dictando la Resolución correspondiente.

En caso de resolverse fundadamente el término anticipado del convenio, la Municipalidad deberá restituir los saldos no ejecutados, no rendidos u observados y/o rechazados dentro del plazo de veinte (20) días hábiles desde la notificación de la decisión final.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE CONVENIO

Las partes, de común acuerdo, podrán modificar el presente convenio por motivos fundados, sin cambiar el objeto del mismo y siguiendo obligatoriamente lo dispuesto en las reglas de ejecución, lo que deberá ser aprobado por el correspondiente acto administrativo, en iguales términos que el presente acuerdo.

DÉCIMO TERCERA: PERSONERÍA

La personería con que concurren a este acto, el Sr. (a) Secretario(a) Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región de la Araucanía , don(ña) Mariela Teresa Huillipán Peña , consta en Decreto Supremo N13 del viernes 1 de abril de 2022 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La personería con que concurre a este acto, el Sr. (a) Alcalde(sa) de TEMUCO , para representar a Temuco , consta en Decreto Subrogancia 206 del miércoles 11 de diciembre de 2024 .

El presente Convenio se firma en tres (3) ejemplares igualmente auténticos, quedando uno (1) en poder de la SEREMI, uno (1) en poder de la Subsecretaría de la Niñez y uno (1) en poder de la Municipalidad.

RICARDO ANTONIO TORO HERNÁNDEZ (S) -

LC-LD:

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

MARIELA TERESA HUILLIPÁN PEÑA

SECRETARIO(A) REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA, REGION DE DE LA ARAUCANÍA